

Los bancos comerciales y de fomento otorgaron durante 1970 créditos por valor de \$ 529 millones, los cuales representaron aumentos del 29.4% en relación al año anterior, siendo las principales destinaciones para finca raíz 27.9%, comercio 27.2% e industria 15.7%.

VIII — TRANSPORTE Y SERVICIOS

Del parque automotor de Santander, que ascendía en 1970 a 14 mil vehículos, el 46% correspondía al servicio público. En la ciudad de Bucaramanga se transportaron por este medio 53 millones de pasajeros, no pudiendo precisarse el número de personas movilizadas en las rutas intermunicipales.

Las tarifas de buses urbanos fueron reajustadas durante el año en un 25% y las de carga, de un 6% a un 20%.

Durante el año descrito se continuaron las obras de remodelación en el terminal del aeropuerto Gómez Niño, desde el cual salieron 96.423 pasajeros y entraron 96.018, mientras se inaugura el nuevo aeropuerto ubicado en Palonegro (el cual se encuen-

tra en la etapa de movilización de tierra) y que tendrá una pista de 2.500 metros. El valor total de las obras se estima en 110 millones de pesos.

Los ferrocarriles registraron ligeros aumentos en el número de personas transportadas, pero la carga movilizada por este medio tuvo sensible disminución.

Con el fin de mejorar los servicios, la Compañía del Acueducto de Bucaramanga, efectuó inversiones durante el año por valor de \$ 4.6 millones con lo cual, además se ampliará el número de beneficiados.

El Departamento de Santander, obtuvo de parte del Gobierno Nacional, la seguridad de poder ampliar sus planes de fomento eléctrico. El Consejo de Política Económica y Social aprobó un aporte inicial de 5 millones de pesos para montar una nueva estación tubo-gas en la zona de El Palenque con lo cual se completará un equipo generador de cuatro unidades, satisfaciendo así una de las mayores necesidades.

Nota: El presente informe fue preparado por Francisco Gutiérrez Ruiz y Germán Suárez Sanabria, del Departamento de Investigaciones Económicas de la sucursal del Banco en Bucaramanga.

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 68 DE 1971 (agosto 11)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El Fondo Financiero Industrial creado en el Banco de la República tendrá como finalidad el redescuento de los préstamos que otorguen los bancos y las corporaciones financieras, para los siguientes objetivos:

a) Financiación de la pequeña y mediana industria manufacturera y minera.

b) Crédito para la venta de bienes de capital de producción nacional con destino a entidades oficiales de servicio público en condiciones competitivas con los productos similares que puedan importarse

al país, previa licitación nacional e internacional para cada bien, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto 959 de 1968.

Las operaciones de crédito a que se refiere el presente literal deberán contar con la aprobación de la Junta Monetaria, cuando su monto sea superior, en cada caso, a \$ 15 millones.

c) Préstamos destinados a financiar estudios de factibilidad a empresas de las cuales se espera que van a dedicar no menos del treinta por ciento (30%) de su producción a la exportación, previo concepto del Fondo de Promoción de Exportaciones.

Artículo 2º Para cumplir con el objetivo contemplado en el literal b) del artículo 1º de esta resolución, el intermediario financiero solo financiará hasta el ochenta por ciento (80%) del valor comercial de cada bien, siempre que el valor agregado nacional sea apreciable a juicio del Banco de la República y dando prelación a las solicitudes de crédito que tengan por objeto la financiación de bienes en los cuales dicho valor sea mayor.

Artículo 3º Para los efectos de esta resolución el Banco de la República acordará con el intermediario financiero la forma y condiciones para la entrega de los recursos, la vigilancia sobre la adecuada aplicación de los mismos y sobre la marcha general de la empresa beneficiaria, fines para los cuales podrá emplear los medios y sistemas que considere eficaces.

En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, el Banco de la República impondrá a la empresa prestataria las condiciones técnicas que se consideren necesarias y exigirá, cuando sea del caso, que se haga uso de la asistencia técnica que asegure el éxito del proyecto.

Artículo 4º En los casos a que se refiere el artículo anterior, los intermediarios financieros deberán anexar a las solicitudes de redescuento presentadas al Banco de la República para los fines del Fondo Financiero Industrial, el proyecto de utilización de los recursos y las demás informaciones que indique el Banco, conforme a las modalidades y requisitos que éste establezca.

El Banco de la República estudiará las solicitudes con base en los siguientes criterios principales:

- a) Utilidad del proyecto en relación con las políticas de desarrollo económico y social del país y las prioridades de las mismas;
- b) Factibilidad financiera del proyecto; y,
- c) Necesidad de los recursos solicitados, considerando posibles fuentes alternativas para obtenerlos en términos y condiciones satisfactorios.

Parágrafo. El Banco de la República señalará periódicamente y por vía general, límites en función de los activos de la empresa y del nivel de ocupación de la misma, para determinar el tipo de beneficiarios del sistema.

Artículo 5º Será requisito indispensable que los proyectos de financiación de que trata el literal a) del artículo 1º incluyan un plan por el cual la empresa prestataria se comprometa a aumentar su patrimonio neto mediante capitalización de utilidades, aumento del capital pagado o sistemas similares que signifiquen captación de ahorros y elevación de capital.

Artículo 6º Para cumplir el objetivo contemplado en el literal a) del artículo 1º de esta resolución, serán redescontables en el Fondo Financiero Industrial, los préstamos a favor de empresas económicamente productivas conforme a la política de des-

arrollo del país y según las prioridades de la misma, que se otorguen con destino a suplir necesidades de capital de trabajo o al pago de asistencia técnica, siempre que ello sea necesario para iniciar o ampliar la producción.

Dentro de las limitaciones del inciso anterior, únicamente en casos especiales, cuando el éxito del proyecto así lo exigiere, y no se contare con recursos financieros de otras fuentes, los préstamos de que trata este artículo podrán redescontarse cuando se destinen a la compra de maquinaria o equipo, construcción, montaje e instalaciones y a la financiación de pasivos corrientes en moneda nacional contraídos antes de octubre 16 de 1968.

Artículo 7º A partir de la vigencia de esta resolución, los préstamos a que aluden los literales a) y c) del artículo 1º de esta resolución, podrán otorgarse con plazo hasta de cinco (5) años y con intereses del catorce por ciento (14%) anual para operaciones a un año de plazo; los del literal b) con plazo hasta de siete (7) años y con intereses del dieciséis por ciento (16%) anual para operaciones a un año de plazo. Ambos tipos de interés se incrementarán en medio punto por ciento (0.5%) anual por cada año o fracción de plazo adicional.

En caso de que la firma internacional con la licitación más baja ofrezca un plazo inferior al máximo señalado en el literal b) se otorgará únicamente ese plazo a la entidad nacional licitante.

Artículo 8º El redescuento de los préstamos en el Fondo Financiero Industrial se hará a una tasa de interés inferior en tres puntos (3) puntos a la pactada en la respectiva obligación y hasta por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor del crédito.

Artículo 9º No obstante, a partir de la fecha de esta resolución, el Fondo Financiero Industrial podrá redescantar hasta por el ochenta por ciento (80%) del valor de cada crédito, dentro de los objetivos del literal a) del artículo 1º de esta resolución, las solicitudes de préstamo de empresas económicamente productivas situadas en ciudades con una población no superior a 350.000 habitantes.

Artículo 10. Los recursos del Fondo Financiero Industrial provendrán de la emisión y colocación de títulos del Banco de la República, representativos de deuda pública, para lo cual se le autoriza emitir, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2206 de 1963, artículo 6º, ordinal f) en una cuantía de \$ 500 millones, con una tasa de interés hasta del once por ciento (11%) anual y vencimiento a seis (6) meses.

Artículo 11. El Banco de la República podrá re-adquirir los títulos antes de su vencimiento, a los precios determinados en las tablas elaboradas por el mismo, las cuales deben ser aprobadas por la Junta Monetaria.

Las tablas que elabore el Banco de la República en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, especificarán el precio de recompra por parte del Banco de la República, según los días transcurridos desde la emisión del título. En tales precios estará implícito el rendimiento anual del papel, el cual no será en ningún caso inferior al cinco por ciento (5%) anual.

Artículo 12. Los títulos de que trata el artículo 10 de esta resolución, se denominarán "Títulos del Fondo Financiero Industrial" serán negociados por el Banco de la República de conformidad con los artículos 10 y 11 de esta misma norma y podrán ser adquiridos por cualquier persona.

Artículo 13. Los bancos comerciales y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, podrán invertir hasta un (1) punto del encaje legal sobre las exigibilidades en moneda nacional a la vista y antes de treinta (30) días en títulos del Fondo Financiero Industrial.

Para tener derecho a la inversión señalada en el inciso anterior, los bancos comerciales y la Caja Agraria deberán adquirir con recursos propios, bonos de desarrollo económico de la clase "B" en cuantía no inferior al ciento cincuenta por ciento (150%) de la inversión que efectúen en títulos del Fondo Financiero Industrial.

Artículo 14. En caso de que los bancos comerciales o la Caja Agraria vendan bonos de desarrollo económico de la clase "B" adquiridos de conformidad con las normas establecidas en la presente resolución, deberán disminuir títulos del Fondo Financiero Industrial en la proporción establecida para la inversión en el artículo anterior.

Artículo 15. También formarán parte del Fondo Financiero Industrial los demás recursos internos y externos que a él destine la Junta Monetaria.

Artículo 16. Los bancos comerciales y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, podrán mantener hasta catorce (14) puntos de su encaje sobre depósitos en moneda nacional a término mayor de treinta (30) días, en títulos del Fondo Financiero Industrial o en bonos de la Caja de Crédito Agrario.

Artículo 17. Los préstamos que se otorguen en desarrollo de esa resolución se considerarán como

cartera de fomento de las instituciones bancarias, hasta concurrencia de la parte no redescontable de los mismos.

Artículo 18. El redescuento que se conceda para facilitar la venta de bienes de capital de producción nacional, se realizará sin afectar el servicio que en la actualidad viene prestando el Fondo Financiero Industrial a la pequeña y mediana industria.

Artículo 19. Esta resolución deroga las resoluciones 16, 30 y 31 de 1970, el literal b) del artículo 1º de la resolución 77 de 1970 y la resolución 66 de 1971.

Artículo 20. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 69 DE 1971
(agosto 18)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto-ley 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Los establecimientos bancarios podrán emitir "Certificados de Depósito", negociables, con un plazo no inferior a ciento ochenta (180) días, con el fin de captar ahorro y dirigirlo hacia actividades determinadas, hasta por una cuantía equivalente al siete por ciento (7%) de su capital pagado y reserva legal.

A solicitud de los respectivos tenedores, los establecimientos bancarios deberán redimir los certificados en cualquier momento, pasados treinta (30) días de su emisión y pagarán los intereses en la fecha de devolución del depósito, de acuerdo con la siguiente escala:

Tiempo del depósito	Intereses
30 a 90 días	5% anual
91 a 179 días	7% anual
180 días o más	13% anual

Artículo 2º Los establecimientos bancarios que se acojan a lo estipulado en el artículo anterior, podrán otorgar préstamos con cargo a los recursos obtenidos por medio de la colocación de depósitos a término sobre los cuales se hayan emitido certificados de depósito, para la adquisición de bienes de consumo durable y para el financiamiento de capital

de trabajo para la industria, en las siguientes proporciones y modalidades:

a) Hasta el noventa por ciento (90%) de los recursos captados por este medio, se destinarán al otorgamiento de crédito para la financiación de bienes de consumo durable directamente al consumidor o a través de firmas especializadas en ventas a plazos o por instalamentos, créditos que tendrán un plazo mínimo de dieciocho (18) meses y un interés máximo de veinticuatro por ciento (24%) anual. Las firmas especializadas que obtengan dichos préstamos deben comprometerse con el banco a mantener sus operaciones de crédito dentro de las mismas normas establecidas en la resolución 53 de 1968 sobre la venta al detal de bienes muebles mediante el sistema de plazos.

b) Hasta el diez por ciento (10%) en préstamos para capital de trabajo para la industria, con un plazo mínimo de noventa (90) días y tasa de interés hasta del dieciocho por ciento (18%) anual.

Artículo 3º Con cargo a estos recursos y hasta por una cuantía del quince por ciento (15%) de los mismos, se podrán hacer préstamos de Ley 26 de 1959 para la financiación de maquinaria agrícola y bienes de capital para el sector agropecuario, con un plazo mínimo de dieciocho (18) meses y una tasa de interés no superior al dieciocho por ciento (18%) anual.

Artículo 4º Los plazos e intereses de los préstamos bancarios efectuados a las firmas especializadas a que se refiere el literal a) del artículo 2º de esta resolución, serán los siguientes:

18 a menos de 24 meses	20% anual
24 a menos de 30 meses	21% anual
30 a 36 meses	22% anual

El interés máximo que se podrá cobrar en préstamos directos al consumidor, será superior en dos (2) puntos a los señalados en el inciso anterior.

Artículo 5º La cuantía mínima para la emisión de los "Certificados de Depósito" a que se refiere el artículo 1º de esta resolución, será de tres mil pesos (\$ 3.000.00) moneda corriente.

Artículo 6º Para emitir los "Certificados de Depósito" se deberá someter a la aprobación de la Su-

perintendencia Bancaria el plan de emisión correspondiente, especificando la cuantía, la forma de utilización de los mismos y los plazos e intereses de los depósitos y de las respectivas colocaciones.

A fin de facilitar la vigilancia e inspección por parte de la Superintendencia Bancaria, los establecimientos bancarios abrirán una cuenta especial donde se registren los recursos obtenidos por este medio y su colocación, de conformidad con las normas establecidas en la presente resolución.

Parágrafo. No podrán otorgarse nuevos préstamos de los contemplados en la presente norma, mientras la suma de la cartera, inversiones y encaje en esta cuenta, sea superior a los depósitos a término que se computan como ingresos de la misma.

Artículo 7º Disminúyese en diez (10) puntos el encaje legal y el encaje legal reducido sobre los depósitos en moneda nacional a término mayor de treinta (30) días de los establecimientos bancarios, sobre los cuales se hayan emitido "Certificados de Depósito", siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en la presente resolución, sin perjuicio de la inversión que pueden efectuar en títulos del Fondo Financiero Industrial, de conformidad con el artículo 16 de la resolución 68 de 1971.

Artículo 8º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 70 DE 1971 (agosto 25)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República para acuñar moneda fraccionaria de conformidad con las aleaciones establecidas, en cuantía de \$ 20 millones, retirando de la circulación medios de pago por la misma cantidad.

Artículo 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de carácter económico

Julio de 1971

Categoría, número y fecha			Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
			Número	Fecha		
Ministerio de Hacienda y Crédito Público						
D.	1317	Jul.	1	33.378	Ago. 5 71	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1971 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de \$ 10.000.000, provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
D.	1318	Jul.	3	33.378	Ago. 5 71	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1971 —Ministerio de Obras Públicas— en la cantidad de \$ 14.000.000 provenientes de recursos del Balance del Tesoro.
D.	1325	Jul.	3	33.378	Ago. 5 71	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para la vigencia fiscal de 1971 —Ministerio de Obras Públicas— con la cantidad de \$ 1.000.000, provenientes de recursos del balance del Tesoro.
D.	1326	Jul.	5	33.378	Ago. 5 71	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que firme como garante a nombre del Gobierno de la República de Colombia, el contrato de garantía relacionado con el empréstito que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) le otorgará a la sociedad Interconexión Eléctrica S. A. -ISA- por un valor de US\$ 34.100.000, destinados a financiar en parte la terminación de la construcción de la Central Hidroeléctrica de Chivor.
D.	1360	Jul.	8	33.378	Ago. 5 71	Autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que firme como garante, a nombre del Gobierno de la República de Colombia, los pagarés relacionados con el empréstito que el Kreditanstalt für Wiederaufbau -K.F.W.- le otorgará al Instituto de Fomento Industrial -IFI- por la suma de D.M. 10.000.000 con base en el convenio sobre ayuda de capital firmado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Colombia.
R.E.	184	Jul.	5	33.396	Ago. 27 71	Autoriza a la Sociedad Interconexión Eléctrica S. A. (ISA) para contratar un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de US\$ 34.100.000 que se desembolsarán así: US\$ 20.460.000 o su equivalente en otras monedas, excepto la de Colombia, con plazo de 20 años e interés del 8% anual y el equivalente a US\$ 13.640.000 o sea F.F. 75.759.150 con plazo de 20 años e interés del 1¼% anual. Dicha operación estará garantizada por el Gobierno Nacional.
R.E.	190	Jul.	13	33.379	Ago. 6 71	Autoriza al Departamento del Atlántico para contratar un empréstito con el Banco Popular por la suma de \$ 55.000.000, con un plazo de 6 años e intereses del 14% anual garantizando dicho empréstito con la pignoración del 40% del producto de los impuestos al consumo de la cerveza y el tabaco.
R.E.	193	Jul.	22	33.392	Ago. 23 71	Autoriza al Instituto de Fomento Industrial -IFI- para contratar un empréstito externo con Nederlandse Investingsbank voor Ontwikkelingslanden N. V. (N.I.O.) de La Haya, Holanda, por la suma de Flh. 5.400.000, con un plazo de 15 años, con un período de gracia de 3 años e interés del 6½% anual, con garantía del Gobierno Nacional.
R.E.	197	Jul.	22	33.396	Ago. 27 71	Autoriza al Instituto de Fomento Industrial -IFI- para emitir bonos de deuda pública por valor de \$ 200.000.000 con vencimiento al término de 25 años contados desde la fecha de emisión y sin intereses. Estarán garantizados por el Gobierno Nacional.
R.E.	198	Jul.	23	33.392	Ago. 23 71	Autoriza a la Empresa Distrital de Servicios Públicos de Bogotá -EDIS- para contratar con el Banco Cafetero un empréstito interno por una suma equivalente en pesos a US\$ 655.342, con un plazo de 30 meses e interés del 14% anual y la facultad para garantizar esta operación mediante la constitución de una garantía a favor de la Federación Nacional de Cafeteros con contra-garantía de la pignoración al Banco Cafetero del producto de los ingresos hasta por \$ 25.000.000.
R.E.	207	Jul.	29	33.396	Ago. 27 71	Autoriza al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- para que celebre con entidades bancarias operaciones de crédito por la suma de \$ 20.000.000 con plazo de 10 años e interés del 2% anual garantizados por emisión de documentos de crédito hasta por un valor igual al autorizado.
Ministerio de Desarrollo Económico						
D.	1361	Jul.	8	33.377	Ago. 4 71	I—Modifica y adiciona el Decreto 1277 de 1971, al disponer que el conductor de un vehículo no está obligado a suscribir la declaración para el cobro del subsidio y dispone que éste no responderá penalmente cuando se incurra en inexactitudes en el trámite de registro de vehículos o cobro del valor del subsidio. Establece que el envío de la relación de la prestación del servicio deberá hacerse dentro de los 8 días hábiles siguientes, después de vencido el respectivo mes. II—Autoriza a la Corporación Financiera del Transporte para hacer un avance en calidad de préstamo, lo correspondiente a un mes de subsidio al transporte público colectivo urbano, el que se cancelará mensualmente mediante descuentos equivalentes al 10% de la suma prestada.
Junta Monetaria						
R.	58	Jul.	7	(—)	(—)	I—Crea en el Banco de la República un "Fondo de Sustentación de Documentos de Crédito" de las corporaciones financieras, destinadas a las siguientes finalidades: a) Compra de documentos de crédito emitidos por las corporaciones financieras que estén en poder del público, y b) Préstamos a las corpora-

Abreviaturas: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de carácter económico

Julio de 1971

Categoría, número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema
	Número	Fecha	
			ciones financieras para cubrir bajas eventuales de depósitos a término, de acuerdo con la reglamentación que al efecto expida el Banco de la República; la tasa de interés de los préstamos será del 1.5% mensual. II—Dispone que los recursos del Fondo provendrán de la amortización de sus bonos y préstamos con el Banco de la República a medida que vayan teniendo lugar sus vencimientos, y de los aportes que haga al mismo Fondo el Banco de la República. III—Establece que mientras el "Fondo de Sustentación" tenga documentos de crédito en su poder, las corporaciones financieras deberán dedicar los nuevos recursos que capten en la colocación de bonos o depósitos a término, a la recompra de los documentos de crédito disponibles en el mencionado fondo, según reglamentación que hará el Banco de la República, previo concepto favorable de la Junta Monetaria.
R. 59 Jul. 7 (—) (—)			I—Modifica los artículos 3º y 4º de la Resolución 61 de 1970 al disponer que el plazo para la liberación de cada depósito de los viajeros al exterior, no podrá exceder de 4 años, vencidos los cuales si no se ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones señaladas, la Oficina de Cambios pondrá a disposición de la jurisdicción competente la totalidad de la suma depositada, sanción que será igualmente impuesta si al presentar los documentos dentro del plazo estipulado no se acreditare la correcta utilización de los mismos. II—Deroga las Resoluciones 27 y 56 de 1970 y el artículo 5 de la Resolución 61 de 1970.
R. 60 Jul. 14 (—) (—)			Autoriza al Banco de la República para otorgar un descuento del 10% sobre el valor numismático de las monedas conmemorativas del XXXIX Congreso Eucarístico Internacional y del Sesquicentenario de la Batalla de Boyacá, que se vendan al por mayor a través de entidades colombianas, conforme quedó establecido para las monedas conmemorativas de los VI Juegos Panamericanos de Cali.
R. 61 Jul. 14 (—) (—)			I—Eleva en \$ 250 millones la cuantía del cupo de crédito de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero en el Banco de la República; la totalidad de estos nuevos recursos se deberá dedicar a préstamos de mediano y largo plazo, con destino a prestatarios cuyos activos brutos no excedan de \$ 300.000. II—Dispone que para la utilización de este cupo, la Caja Agraria deberá demostrar ante el Banco de la República, que el monto de su cartera a prestatarios con patrimonio bruto inferior a \$ 300.000 es superior a \$ 2.500 millones; la demostración de las condiciones establecidas, deberá hacerse mediante certificación expedida por la Auditoría de la Caja Agraria.
R. 62 Jul. 14 (—) (—)			Disminuye en un punto el encaje legal reducido sobre exigibilidades en moneda nacional a la vista y antes de 30 días de los establecimientos bancarios.
R. 63 Jul. 14 (—) (—)			Señala en 1% el depósito previo para las importaciones correspondientes a la posición 28.16.A. del Arancel de Aduanas.
R. 64 Jul. 14 (—) (—)			Dispone que para efectos del límite establecido en el artículo 1º de la Resolución 28 de 1970, no se tendrán en cuenta los avales y garantías otorgados por los establecimientos de crédito a favor de las ensambladoras legalmente establecidas en el país o a favor de la Corporación Financiera del Transporte, por créditos concedidos a los transportadores para adquisición de nuevos taxis de servicio público.
R. 65 Jul. 28 (—) (—)			Modifica el artículo 1º de la Resolución 52 de 1970 al disponer que, cuando se trate de exportaciones de banano, el 50% deberá reintegrarse dentro de los 30 días siguientes al registro de exportación y el saldo dentro de los 60 días posteriores a dicho registro.
R. 66 Jul. 28 (—) (—)			I—Autoriza a los bancos comerciales y a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, para invertir hasta un punto del encaje legal reducido sobre las exigibilidades en moneda nacional a la vista y antes de 30 días en bonos del Fondo Financiero Industrial. II—Dispone que para tener derecho a la inversión, los bancos comerciales y la Caja Agraria deberán adquirir con recursos propios, bonos de desarrollo económico de la clase "B" en cuantía no inferior al 150% de la inversión que efectúen en bonos del Fondo Financiero Industrial. III—Establece que en caso de que los bancos comerciales o la Caja Agraria vendan bonos de desarrollo económico de la clase "B", deberán disminuir bonos del Fondo Financiero Industrial en la proporción establecida para la inversión.
R. 67 Jul. 29 (—) (—)			Señala en la cuantía de \$ 20 millones la acuñación de moneda metálica de \$ 5.00 conmemorativa de los VI Juegos Panamericanos de Cali, de conformidad con las aleaciones establecidas, retirando de la circulación medios de pago por la misma cantidad.

Abreviaturas: R.: Resolución.

Agosto 1971

1325

INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca
del Departamento de Investigaciones Económicas, durante 1966

COMERCIO

- 534—McPherson, W. K. La especialización puede resolver problemas de la comercialización. *Hacienda*. 61(9): 32, 34-35 St. '66 Nueva York.

Contenido: El número y cantidad de productos son importantes. - Comunidades desarrolladas especializan producción. - La especialización agrícola lleva largo tiempo. - La selección del producto debe estudiarse. - La educación del productor es difícil. Hacen falta medios comerciales eficientes. - Resumen de lo anterior.

- 535—Marchal, André. La crisis de la idea europea y la política de la ascensión. *Mon. Cred.* 96: 3-14 Mz. '66 Madrid.

Contenido: De la política agraria común al presupuesto federal. - De la ronda Kennedy y la asociación a la federación atlántico.

- 536—Margain, Hugo B. Condiciones internas del desarrollo y revisión del comercio internacional. *M. Valores* 26(51): 1268-1271 Dc. '66 México.
Discurso.

Contenido: Condiciones internas. - Revisión del comercio internacional.

- 537—Márquez, Guillermo. Esbozo de la política comercial de Venezuela. *Bol. Cemla*. 12(12): 574-581 Dc. '66 México.

- 538—Mayer, Thomas. Trade credit and the discriminatory effects of monetary policy. *Nat. Ban. Rev.* 3(4): 543-545 Jn. '66 Washington.

- 539—Las negociaciones comerciales Kennedy. *Bol. Ban. Cent.* 36(414): 12-15 My. '66 Lima.

Contenido: Reunión ministerial de mayo de 1963. - Iniciación de las negociaciones comerciales Kennedy y evolución posterior. - Reducciones arancelarias lineales. - Países cuya eco-

nomía o comercio tiene una estructura especial. - Obstáculos no arancelarios. - Agricultura. - Participación de los países poco desarrollados.

- 540—Notes sur less tendances a long terme du commerce de la zone de l'OECD. *Observateur*. 25: 33-34 Dc. '66 Paris.

- 541—The outlook for commodities; an important factor in the prospects for the expansion of world trade. *Rev. Ban. Ban.* 41(2): 28-29 My. '66 Londres.

Contenido: Advantages of stable prices. - Uncertain outlook for copper. - Recent price increases. - The shortage of tin. - Lead and zinc more stable surpluses.

- 542—Paetz, Hans Juerguen. Algunas consideraciones sobre la política de comercio exterior en los países en desarrollo. *Rev. Ban. Rep.* 39(468) 1258-1265. Oc. '66 Bogotá.

Contenido: La posición de los países subdesarrollados en la economía mundial. - Instrumentos de la política de comercio exterior de las economías nacionales. - Convenios internacionales sobre productos básicos. - El GATT y los países en desarrollo. - Necesidades de una mayor colaboración entre países en desarrollo y países industriales en materias de comercio. - Bibliografía.

- 543—Poincilit, Erhart. El papel del comercio en el desarrollo. *Bol. Ban. Cent.* 36(418): 11-17 St. '66 Lima.

Contenido: Las exportaciones de productos primarios. - La expansión de las exportaciones de los productos semi-terminados y de los artículos manufacturados de los países en desarrollo. - El papel de la OCDE en el comercio exterior de los países en vías de desarrollo.

- 544—Poincilit, Erhart. El papel del comercio en el desarrollo del tercer mundo. *Observateur JI.*: 39-46 '66 Paris.

Contenido: Las exportaciones de productos primarios. - La expansión de las exportaciones de los productos semi-terminados y de los artículos manufacturados de los países en desarrollo. - El papel de la OCDE en el comercio exterior de los países en vía de desarrollo.

- 545—Poincilit, Erhart. Le role du commerce dans le developpement du tiers monde. Observateur. Número especial: 50-56 St. '66 París.

Contenido: Les exportations de produits primaires. - L'expansion des exportations de demi-produits et d'articles manufactures des pays en voie de developpement. - La place de l'OCDE dans le commerce extérieur des pays en voie de developpement.

- 546—Prebisch, Raúl. Hechos y tendencias del comercio y desarrollo en la actualidad. Rev. Econ. 29(8): 226-238 Ag. '66 México.

Declaraciones de Prebisch en la sesión plenaria de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA).

- 547—Protección del comercio exterior de México. Com. Ext. 16(6): 436-437 Jn. '66 México.

El artículo trata de las facultades de la Comisión para la protección del Comercio Exterior de México (Copromex).

- 548—Pryor, Frederic L. Trade barriers of capitalist and communist nations against foodstuffs exported by tropical underdeveloped nations. Rev. Econ. Statis. 48(4): 406-411 Nv. '66 Cambridge.

Contenido: A few elementary theoretical considerations. - The sample and the major statistical problems. - Results and interpretations policy implications.

- 549—Recent changes in U. S. trade and payments. Bull. Fed. Res. 52(4): 455-465 Ab. '66 Washington.

Contenido: Changes in the deficit. - Import expansion. Export expansion. - Income from services. - Government aid and military transactions. - Flows of bank credit and other capital.

- 550—Relación entre las cuotas al Fondo Monetario Internacional y el comercio exterior. Bol. Ban. Cent. 36(421): 5 Dc. '66 Lima. Cuadro estadístico.

- 551—Reunión del CICYP, 11, México, 1966. Reunión plenaria... M. Valores. 26(23): 557, 564-579 Jn. '66 México.

- 552—Reunión de la CECLA a Nivel de Expertos, 3, México, 1966. Expansión del comercio y cooperación económica entre países en desarrollo. - Bol. Cempla. 12(8): 394-408 Ag. '66 México.

Contenido: Enunciación del problema. - Medidas de política comercial que no dependen de compromisos relativos a la armonización de otras políticas. - Coordinación de los programas de inversión o de producción o de ambos a la vez. - Expansión del comercio mediante la creación de un mercado regional unificado. - Otros métodos de fomento del comercio. - El comercio entre los países en desarrollo y su comercio con otros países; relaciones recíprocas. - Conclusiones y recomendaciones.

- 553—Robinson, J. A. Non-tariff non-quota trade barriers: government purchasing procedures and practices. Observateur 23: 3-7 Ag. '66 París.

Contenido: OECD examines government purchasing procedures and practices. Summary analyses of information. - Future work and broader implications.

- 554—Sandberg, Lers G. International trade in grains projections and United States policy. Rev. Econ. Statis. 48(2): 161-171 My. '66 Cambridge.

Contenido: Methodology. - Price estimates. - Food aid and increased overall aid. - Policy questions. - Appendix.

- 555—Un segundo frente para las exportaciones mexicanas. M. Valores 26(2): 35-36, 43 En. '66 México.

Contenido: El futuro de la ALALC. - El segundo frente. - Un esfuerzo organizado.

- 556—Un sistema de financiación del comercio "Factoring". Bol. Ban. Hisp. 217: 3-9 Fb. '66 Madrid.

Analiza el artículo el significado y desarrollo del **factoring**, describiendo en qué consiste su mecanismo.

- 557—Sojo Zambrano, Raimundo. El comercio apoya los programas de transformación económica y social. Bol. Fen. 2570: 1, 11-14 Jn. '66 Bogotá.

El dirigente gremial analiza la economía nacional desde diferentes aspectos como son el cambiario, el costo de la vida, la inflación, la política monetaria, el equilibrio fiscal, etc.

558—Struev, A. The trade branch. Probl. Econ. 8(11): 17-20 Mz. '66 Nueva York.

559—Sundara Rajan, E. S. Los aranceles preferenciales y los países en desarrollo. Finan. Des. 3(4):301-310 Dc. '66 Washington.

Contenido: La diferencia se agudiza. - Los aranceles preferenciales ayudarían. - Efectos sobre los países desarrollados. - Argumentos en contra. - Ventajas del plan sometido a la UNCTAD. - Otros planes. - Recapitulización.

560—Tagliacarne, Guglielmo. Misura dell'attrazione dei centri commerciali. Rass. Econ. 30 (1): 64-90 En.-Ab. '66 Nápoles.

Contenido: Utilizzazione della carta commerciale. - La formula di converse e le nostre varianti per misurare l'attrazione commerciale delle città. - Un primo esempio: é priu importante grosseto o macerata? - Attrazioni secondarie. - Determinazione del potenziale d'acquisto dei centri commerciali. - Misura del potenziale di vendita di un grande centro (bari). - Il pottenziale di vendita di altricentri (Alessandria, Avezzano, Nuoro). - Indagini supplementari. - Sintesi e conclusioni.

561—Tendencias del comercio mundial. M. Valores. 26(25): 614-615 Jn. '66 México.

Contenido: Los más grandes competidores. - Los mejores clientes. - El comercio y los países menos desarrollados. - Perspectivas del comercio mundial.

562—Trends of international trade during 1965. Econ. Rev. 6(2/3): 178-191 '66 El Cairo.

Contenido: Introduction. - America's trade. of western europe. - Trade of eastern europe. - Trade of Japan. - Trade of developing countries. - Conclusion.

563—Trujillo Benavides, Carlos. Los intercambios comerciales entre América Latina y la Comunidad Económica Europea. Rev. I.I.T. 40: 21-28 '66 Bogotá.

Contenido: Resumen. - Las relaciones comerciales entre América Latina y los países de la Comunidad antes de la entrada en vigor del Tratado de Roma. - La evolución de los intercambios entre América Latina y la Comunidad

desde la entrada en vigor del Tratado de Roma. - Las perspectivas futuras del comercio entre los seis y la América Latina. - Conclusiones.

564—Wionczek, Miguel S. Aspectos del comercio exterior de América Latina en 1961-1965 y sus perspectivas inmediatas. Bol. Cemla. 12 (5): 202-210 My. '66 México.

Contenido: Comercio mundial en 1965. El comercio exterior de América Latina en la presente década. - El comercio exterior de América Latina en 1965. - Perspectivas para 1966. - Problemas de política comercial.

565—Zamora Batiz, Julio. Notas sobre el tercer período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo. Rev. Econ. 29(3): 84-85 Mz. '66 México.

véase además: BANCOS Y OPERACIONES BANCARIAS.

COOPERACION ECONOMICA. EXPORTACION E IMPORTACION.

MERCADO COMUN EUROPEO. MERCADO COMUN LATINO-AMERICANO.

MERCADOS.

Comercio exterior

véase: COMERCIO.

Comunidad Económica Europea

véase: MERCADO COMUN EUROPEO.

CONDICIONES ECONOMICAS

Usase como subdivisión bajo entrada por lugar. Ej.:

CUBA-CONDICIONES ECONOMICAS

CONSTRUCCION

566—La actividad edificadora. Bol. Inf. Camacol 9 (104): 6-9 Jn. '66 Bogotá.

Esta información se encuentra en todas las entregas.

Contenido: Índice de presupuesto de la actividad edificadora en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Manizales y Pereira. Años 1961-1966.

567—La actividad edificadora. Bol. Inf. Camacol. 9 (107): 6-9 Oc. '66 Bogotá.

Esta información se encuentra en todas las entregas.

Contenido: Índice de presupuesto de la actividad edificadora en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Manizales y Pereira.

- 568—La construcción en Santander. Bol. Inf. Camacol. 7(99): 5, 10-11 Dc. '65 En. '66 Bogotá.

Contenido: Construcción urbana. - Déficit de vivienda. - Inversión del departamento en 1965. - Obras públicas y de fomento. - Carreteras nacionales. - Corporación pro-defensa de la meseta. - Departamento administrativo de valorización. - Central hidroeléctrica del Río Lebrija. - Acueducto. - Comité de la acción santandereana.

- 569—Construction and mortgage markets. Bull. Fed. Res. 52(5): 635-648 My. '66 Washington.

Contenido: Construction. - Home mortgage terms. - Mortgage debt.

- 570—El coste de la construcción en Suiza y en Europa. Perspectivas. 106: 1-2 Oc. '66 Basilea.

"Los costes de construcción se componen de dos elementos esenciales: la mano de obra y los materiales".

- 571—La experiencia de la OCDE en la utilización eficaz de recursos para la construcción de escuelas. Observateur. JI.: 14-18 '66 París.

- 572—Humphrey, Hubert H. Desarrollo urbano y construcción nacional. Moneda. 5(27): 26-27 JI. '66 Caracas.

"Los Estados Unidos han comenzado a darle más alta prioridad al desarrollo urbano en sus programas de asistencia económica, como una consecuencia principal del problema de la construcción nacional".

- 573—Painter, Mary S. Construction in OECD countries. Observateur. 21: 10-16, 33-38 Mz. '66 París.

Contenido: Characteristics of the construction industry. - Importance of the industry in the economy. - Housing statistics. - Policies towards construction.

- 574—Politiques et techniques de construction de logements en R. F. d'Allemagne. Observateur 20: 14-18, 27-32 Fb. '66 París.

Contenido: Les moyens mis en oeuvre pour vaincre la crise. - Accession a la propriété. - La suppression du controle de l'état. - La reconstruction. - Mesures en faveur de la construction. - Aide et avantages fiscaux en faveur de la production de logements. - Les sociétés de construction et de prêts hypothécaires. - Avantages fiscaux accordés aux investisseurs privés. - Avantages fiscaux permettant de réduire les couts exceptionnels et courante. - Entreprises de construction sans but lucratif. - Les réalisations. - Sufráce et confort. - Recul progressif de la pénurie de logements. - Suppression des controles. - Prédominance de la propriété individuelle. - Problèmes a l'ordre du jour: le prix des terrains. - Cout de la construction. - L'aide aux logements sociaux.

- 575—Relación de licencias de construcción aprobadas por la División de Control de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Especial de Bogotá, durante el mes de octubre de 1966. Bol. Inf. Camacol. 9(104): 4 Jn. '66 Bogotá.

Esta información se encuentra en todas las entregas.

Contenido: Cuadro estadístico.

- 576—Rules for financign construction. Probl. Econ. 8(10): 11-23 Fb. '66 Nueva York.

Contenido: General principles. - Plans for capital construction and little lists. - Verifying that construction is provided with designs and estimate. - Sources for financing capital investments. - Payment for construction and assembly operations. - Settlement for equipment and materials. - Distribution of assets.

Contenido: For wages. - Extending credit to contracting organizations and construction projects. - Financial and credit incentives. - Financial and credit sanctions. - Verifying adhevence to design, estimates, planning and financial discipline.

véase además: VIVIENDA.

Consumo

véase: PRODUCCION Y CONSUMO.

(Continuará).